

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**8270 Despido objetivo individual 538/2016.**

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2016 0004729

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 538/2016

Sobre Despido

Demandante/s: María Pilar de Haro Zabala, María Pérez Jiménez, Yara García Casado.

Abogada: Rosa María Martínez Cáceres.

Demandado/s: Supermercados Incady, S.L, Fogasa Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

#### Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 538/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Pilar de Haro Zabala, María Pérez Jiménez, Yara García Casado contra Supermercados Incady, S.L., Fogasa, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª María Pérez Jiménez, D.ª Yara García Casado y D.ª Pilar de Haro Zabala contra la empresa "Supermercados Incady, S.L.", y en consecuencia;

A) Debo declarar y declaro improcedente el despido de las demandantes efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 12 de julio de 2016, y, por ende, condeno a la referida empresa a que, a su opción readmita de inmediato a las trabajadoras demandantes en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivos los despidos o les abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de doscientos noventa y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (297,54 euros) respecto de D.ª María Pérez Jiménez, de Mil doscientos ochenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos (1.289,34 euros) en relación a D.ª Yara García Casado y de D.ª Pilar de Haro Zabala tres mil cuatrocientos setenta y un euros con treinta céntimos (3.471,30 euros) respecto de D.ª Pilar de Haro Zabala.

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar a las demandantes los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de la cantidad de 36,17 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubieran encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

B) debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar a las demandantes las cantidades siguientes:

- A D.<sup>a</sup> María Pérez Jiménez mil novecientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos (1.945,06 euros), cantidad ésta que devengará el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución.

- A D.<sup>a</sup> Yara García Casado mil novecientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos (1945,06 euros), cantidad ésta que devengará el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución.

- A D.<sup>a</sup> Pilar de Haro Zabala mil novecientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos (1945,06 euros) cantidad ésta que devengará el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006553816, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Incady, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.